



Resolución Directoral

N° 0051 -2020-MTC/21

Lima, 28 FEB. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 450-2020-MTC/21.GIE y el Informe N° 025-2020-MTC/21.GIE.JFM, emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y el Informe N° 195-2020-MTC/21-ABAST, emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que la Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se



consideren de carácter especial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;



Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO CONSULTING, integrado por las empresas CSB CONSULTING S.A., y MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 196-2019-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Instalación del puente modular Chiquiac, ubicado en los distritos de Salcahuasi y Surcubamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica" - Ítem N° 03, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y por el monto de S/ 880,270.54 (Ochocientos ochenta mil doscientos setenta con 54/100 soles) incluido todos los impuestos de ley;



Que, el 12 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO INGENIERÍA VIAL - PUENTES I, conformado por las empresas JELCH INGENIEROS EIRL., y A & M Ingenieros Consultores y Contratistas EIRL., en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 219-2019-MTC/21, para la supervisión de la referida obra, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, y por el monto de S/ 68,845.73 (Sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco con 73/100 soles) incluyendo todos los impuestos de ley;



Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, la Entidad realizó la entrega de terreno al Contratista, iniciándose la ejecución del Contrato de Obra, el día 18 de diciembre de 2019;

Que, a través de anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra (Asiento N° 22 de fecha 02.01.2020, hasta el Asiento N° 61 de fecha 29.01.2020), por parte del Residente de Obra y refrendados por el Supervisor de esta, **se informa sobre interferencias en la ejecución de la obra, producidas por la construcción de una obra de saneamiento en la zona (agua y desagüe);**

Que, posteriormente, a través de Carta N° 030-2020-CONSORCIO CONSULTING, recepcionada por la Supervisión de la obra el día 08 de febrero de 2020, el Contratista de la obra materia de análisis, formaliza solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, para la ejecución de la obra "Instalación del puente modular Chiquiac, ubicado en los distritos de Salcahuasi y Surcubamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica" - Ítem N° 03, por veintitrés (23) días calendario, **debido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al**



Resolución Directoral

Contratista, que se produjeron entre los días 02 de enero de 2020, al 29 de enero de 2020;

Que, con fecha 14 de febrero de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales, recepciona la Carta N° 013-2020-CIV-PI.P.CHIQUIAC, a través de la cual el Supervisor externo de la obra, adjunta su informe donde se pronuncia respecto a la solicitud de tiempo adicional para la culminación del alcance del contrato de obra "Instalación del puente modular Chiquiac, ubicado en los distritos de Salcahuasi y Surcubamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica" - Ítem N° 03, manifestando su conformidad, en el sentido que la misma debe darse por un plazo de veintitrés (23) días calendario;

Que, a través de Memorando N° 086-2020-MTC/21-HVCA e Informe N° 028-2020-MTC/21-HVCA-ER.II, tanto el Coordinador de la Unidad Zonal de Huancavelica, como el Especialista Regional II de dicha Unidad Zonal, comunican a la Gerencia de Intervenciones Especiales, su posición con respecto al trámite de solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 1, formulada por el Contratista y avalada por el Supervisor externo de la obra, indicando que la misma resulta procedente (en forma parcial), como consecuencia de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; por lo cual se les debe otorgar una ampliación de dieciséis (16) días calendarios, dado que del avance actual, la partida afectada por las interferencias descritas en los asientos del cuaderno es: La partida 1.1.3 Subestructuras, subpartida 1.1.3.1 Concreto simple, **que inicia el 14 de enero de 2020, hasta el 29 de enero de 2020;**



Que, atendiendo las anotaciones efectuadas por nuestra Unidad Zonal de Huancavelica y los antecedentes del presente trámite; con Informe N° 025-2020-MTC/21.GIE.JFM, la Especialista en Puentes, Estructuras y Obras de Arte - Zona Norte, de la Gerencia de Intervenciones Especiales, con la conformidad de la Gerente de Intervenciones Especiales, recomienda la procedencia (en parte) de la Ampliación de Plazo N° 1, para la obra antes descrita, por el plazo de 16 días calendario; por lo cual solicita se proceda a emitir el documento que autorice dicha ampliación;



Que, al respecto, resulta importante señalar que mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;



Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la

Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública¹;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;



Que, en atención a ello, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios 2, el mismo que posteriormente fue modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;



Que, es en el marco del ordenamiento legal antes descrito, que se convocó el 25 de octubre de 2019, el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2019-MTC/21 para la ejecución (entre otros) de la obra: "Instalación del puente modular Chiquiac, ubicado en los distritos de Salcahuasi y Surcubamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica"- Ítem N° 03, procedimiento que generó posteriormente la suscripción del Contrato N° 196-2019-MTC/21;



Que, adentrándonos en el tema materia de análisis, se aprecia que el Contratista, a través de su Carta N° 030-2020-CONSORCIO CONSULTING, solicita se amplíe el plazo del Contrato N° 196-2019-MTC/21, alegando que no ha podido cumplir con sus obligaciones por atrasos y/o paralizaciones por causas no que no le son atribuibles; debido a que se han producido interferencias en la ejecución de la obra, como consecuencia de la construcción de una obra de saneamiento en la zona (agua y desagüe);

Que, en dicho sentido, por medio del Memorando N° 450-2020-MTC/21.GIE y el Informe N° 195-2020-MTC/21.GIE.JFM, la Gerencia de Intervenciones Especiales, en su condición de área usuaria de la contratación materia de análisis, manifiesta su posición con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, formulada por el Contratista, señalando que:

"(...)

3.1 ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACION TECNICA DE LA AMPLIACION DE PLAZO

¹ El resaltado es nuestro.

² El resaltado es nuestro.



Resolución Directoral

De acuerdo al Informe de la referencia b), se verifica que:

- Existen anotaciones de cuaderno de obra refrendados por el Supervisor (Asiento N°022 hasta el Asiento N°061).
- Se han presentado constancias suscritas por las autoridades locales de la zona como son el juez de paz del distrito de Surcubamba, Alcalde del Centro Poblado de San Antonio, Alcaldesa del Centro Poblado de San Isidro de Acobamba, los cuales indican la existencia de interferencias por la construcción de una obra de saneamiento en la zona lo que impide el tránsito de los vehículos.
- Según el Cronograma de Avance actual la partida afectada por las interferencias descritas en los asientos del cuaderno de Obra son:
La partida 1.1.3 Subestructura subpartida 1.1.3.1 Concreto simple que inicia el 14 de enero del 2020, teniendo como partida sucesora 1.1.5 montaje e instalación del puente.



3.3 CUANTIFICACIÓN DE LOS DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO.

De la verificación de la documentación se tendría lo siguiente:

Inicio de la paralización según asientos de cuaderno de obra	02/01/2020
Fin de la paralización según anotaciones en el cuaderno de obra	29/01/2020
SOLICITUD DE PLAZO ADICIONAL N°01 del Cronograma de Avance actual la partida afectada por las interferencias descritas en los asientos del cuaderno es: La partida 1.1.3 Subestructura subpartida 1.1.3.1 Concreto simple que inicia el 14.01.2020 hasta el 29.01.2020.	16 DIAS CALENDARIO

(...)"

Que, atendiendo lo señalado en los considerandos precedentes, debemos indicar que, en efecto, el artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala lo siguiente:

"(...)

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento



85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad





Resolución Directoral

competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...)"

Que, en el presente caso, el supuesto hecho generador de atraso que alega el Contratista (a través de su solicitud de ampliación de plazo), sería las interferencias en la Carretera Departamental HV-109 Emp. HV-101 (Nueva Esperanza) – Matibamba – San Marcos de Rocca – Trancapampa - Huari – L.D. Junín (Abra Acopalca – JU-109 de Acopalca), sector centro poblado de Acobamba, por la ejecución de obras de saneamiento básico (agua – desagüe). Es importante señalar, que, para el presente caso, el Contratista ha invocado, el numeral 1). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



Que, por consiguiente, tratándose de contratos de obras, la ampliación de plazo puede ser solicitada por el Contratista por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; así, el literal a), del sub numeral 85.1, del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado entre otras por la siguiente causal: "1. atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";



Que, al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través del tercer párrafo del numeral 2.1.2 de su Opinión N° 60-2019/DTN de fecha 17 de abril de 2017, ha señalado que: "(...) la normativa de contrataciones del Estado³ otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad (principalmente, atrasos y/o paralizaciones) que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra (...)"



Que, por su parte el Supervisor de la obra (CONSORCIO INGENIERÍA VIAL - PUENTES I), a través de su Carta N° 013-2020-CIV-PI.P.CHIQUIAC, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, se encuentra Legal y Técnicamente procedente por los supuestos presentados por el Contratista y analizados por dicha Supervisión;

Que, sin embargo y tal como se indica precedentemente; los 23 días calendario requeridos por el Contratista (con el aval del Supervisor); a efectos de que se le otorgue una Ampliación de Plazo N° 1, no pueden ser otorgados en su totalidad, ya que de un análisis del Cronograma de Obra, el avance actual, demuestra que la partida afectada por las interferencias descritas en los asientos del Cuaderno de Obra (22 al 61), es la partida 1.1.3

³ Aplicación supletoria de la Norma de Contrataciones del Estado, en lo no regulado por la Norma especial.

Subestructura, subpartida 1.1.3.1 Concreto simple, que inicia el 14.01.2020 hasta el 29.01.20204;

Que, en virtud de los hechos expuestos y lo señalado por la Coordinación y Especialista Regional de la Unidad Zonal de Huancavelica; la Gerencia de Intervenciones Especiales y su Especialista en Puentes, Estructuras y Obras de Arte – Zona Norte, esta Asesoría Jurídica puede concluir que la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 1, cumple con la configuración de las causales sobre afectación y modificación la ruta crítica del programa de ejecución de obra establecido, por lo que la solicitud de ampliación de plazo corresponde ser aprobada pero solo en parte en atención a los días a otorgar5;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución otorgada por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02 y el artículo 65 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo N° 1, por dieciséis (16) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO CONSULTING, a cargo de la ejecución de la obra: “Instalación del puente modular Chiquiac, ubicado en los distritos de Salcahuasi y Surcubamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica” - Ítem N° 03, materia del Contrato N° 196-2018-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 02 de marzo de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 1, por dieciséis (16) días calendario, a favor del Supervisor CONSORCIO INGENIERÍA VIAL - PUENTES I, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: “Instalación del puente modular Chiquiac, ubicado en los distritos de Salcahuasi y Surcubamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica” - Ítem N° 03, materia del Contrato N° 219-2019-MTC/21.

⁴ El resaltado es nuestro.

⁵ El resaltado es nuestro.



Resolución Directoral

Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 1, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 4°.- El Contratista CONSORCIO CONSULTING y el Supervisor CONSORCIO INGENIERÍA VIAL - PUENTES I, deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO CONSULTING, al Supervisor CONSORCIO INGENIERÍA VIAL - PUENTES I, a la Unidad Zonal de Huancavelica y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO, comunique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las ampliaciones de plazo que se aprueban a través del presente resolutivo.

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 196-2019-MTC/21 y N° 219-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO